

CONCLUSIONES GENERALES

De acuerdo con los objetivos, la pregunta de investigación e hipótesis planteadas en la introducción, se llegó a las siguientes consideraciones finales.

Este trabajo se propuso, como objetivo general, presentar un estudio crítico del papel del precedente judicial en la historia del sistema jurisprudencial mexicano, capaz de proporcionar los insumos necesarios para evaluar la reciente reforma judicial a partir de la identificación de los posibles obstáculos que enfrentará en su implementación, así como de los posibles efectos no deseados que representará para el sistema de jurisprudencia en particular y para el sistema judicial en general. Esto, partiendo de la convicción de que la comprensión histórica, jurídica y social del marco que se pretende cambiar debe ser el punto de partida de cualquier reforma que quiera ser eficaz.

Para ello, la investigación planteó el siguiente cuestionamiento: con base en una perspectiva histórica que dé cuenta de las razones jurídicas y sociales por las cuales se estableció el sistema de jurisprudencia vigente hasta antes de la entrada en vigor de la reforma de 2021, ¿cuáles son los posibles obstáculos que enfrentará la transición de la jurisprudencia de la Corte, hacia un sistema de auténticos precedentes judiciales?

En dicho orden de ideas, la hipótesis de la investigación planteó que, *prima facie*, existen razones para considerar que la reforma conlleva, por una parte, un conjunto de obstáculos para lograr su eficacia, relacionados principalmente con su contraste respecto a la cultura jurídica nacional en la que se inserta, y por otra, posibles efectos no deseados para el sistema judicial, que tienen que ver con la contradicción de los propios fines de la doctrina del precedente, centrados en evitar la arbitrariedad del poder de los tribunales. Así, habiéndose cumplido el objetivo de la investigación conforme a la metodología inicialmente planteada, los hallazgos conducen a confirmar tal hipótesis, con base en la concatenación de los siguientes razonamientos.

Primero. En el estudio exploratorio teórico, conceptual y normativo, realizado en el primer capítulo, se dejaron de manifiesto las grandes diferencias que existen entre un modelo jurisprudencial de precedentes y el modelo jurisprudencial mexicano. Particularmente, se pudieron identificar al

menos cuatro factores que son determinantes para el funcionamiento adecuado de la doctrina del precedente, éstos son:

- a) Los fines del precedente, centrados en la supresión de la arbitrariedad del poder de los tribunales, al poner como límites a su facultad jurisdiccional, la carga de considerar forzosamente los criterios autoritativos a partir de los cuales se han resuelto casos similares en el pasado.
- b) La formación de los operadores jurídicos en los sistemas en que opera, caracterizada por el papel preponderante del análisis de resoluciones judiciales, como instrumento para propiciar el desarrollo de un tipo de razonamiento jurídico centrado en las capacidades de interpretación y argumentación a partir del estudio de casos concretos.
- c) La cultura jurídica respecto al papel de la independencia judicial de los tribunales para poder impartir justicia buscando la mejor solución posible a un caso concreto, incluso mediante la evasión de un precedente vinculante, sin el temor de una eventual sanción por su disenso.
- d) Las condiciones institucionales de las cortes supremas, concretamente su capacidad de controlar discrecionalmente el tipo y cantidad de asuntos que conocen, a fin de crear un reducido número de precedentes relevantes.

Segundo. En el estudio histórico realizado en el capítulo segundo, se pudo identificar una serie de hechos que, en su conjunto, constituyen el contexto de descubrimiento del diseño y la forma de operar del sistema jurisprudencial vigente con anterioridad a la última reforma judicial:

- a) Se identificó que el sistema jurisprudencial mexicano nació bajo un modelo de precedentes por imitación del modelo estadounidense, pero con particularidades derivadas del contexto nacional, como fue el reconocimiento informal que se le dio a la Corte para crear criterios de interpretación vinculantes.
- b) Se identificó que el fin esencial de la jurisprudencia mexicana no consistió en la supresión de la arbitrariedad del poder de los tribunales en abstracto, sino en la certeza sobre el sentido del derecho vigente sumamente disperso, garantizada por la unificación concentrada de criterios interpretativos establecidos obligatoriamente desde la Corte, mientras que fue la regla de reiteración el elemento de la jurisprudencia realmente pensado para controlar la arbitrariedad

del poder, pero no respecto a los tribunales en general, sino respecto al poder de la propia Corte.

- c) Se identificó que el modelo jurisprudencial basado en precedentes no prosperó debido a la desmesurada cantidad de resoluciones que emitían los tribunales federales a consecuencia de la desbordante carga de trabajo que generó la apertura de la jurisdicción constitucional del juicio de amparo a cuestiones de legalidad. Problema que condujo a que, para principios del siglo XX, se abandonara el incipiente sistema de precedentes para sustituirlo por el de tesis.

Tercero. En el estudio histórico realizado en el tercer capítulo, se identificó que las reformas judiciales del siglo XX y primera década del XXI, tuvieron como común denominador la búsqueda de la reducción de la carga de trabajo de la Corte y la orientación de sus funciones hacia las de un tribunal constitucional, aunque con diferencias respecto a sus motivaciones y prioridades. Empero, en ningún caso fue posible solucionar el problema de saturación competencial de la Corte. Asimismo, en dicho lapso se consolidó y arraigó en la cultura jurídica nacional el sistema de tesis, dejando en desuso el estudio directo de los precedentes.

Cuarto. En el estudio analítico realizado en el capítulo cuatro, vimos que la reforma judicial del 2021 llegó con un cambio profundo para el sistema jurisprudencial, al reanimar el modelo de precedentes e insertarlo en un sistema aún mucho más complejo que el vigente, en la época en la que fue necesaria su desaparición, pero sin haberse resuelto los problemas esenciales que propiciaron su abandono. Asimismo, con la valoración comparativa de las disposiciones constitucionales y legales afectadas por la reforma, se pudo identificar que la propuesta original contenía aspectos positivos para su adecuada implementación, pero parte de éstos fueron descartados en los decretos finalmente aprobados.

Quinto. Finalmente, en el estudio crítico realizado en el capítulo quinto, tras el análisis ponderado de todos los aspectos de la reforma, a la luz de todos los elementos recopilados en los cuatro capítulos precedentes, se llegó a la conclusión de que, por una parte, existe un conjunto de obstáculos para lograr su eficacia, relacionados principalmente con su contraste respecto a la cultura jurídica nacional en la que se inserta, y por otra, existe la posibilidad de que se presenten efectos no deseados para el sistema judicial, que tienen que ver esencialmente con la contradicción de los propios fines de la doctrina del precedente, centrados en evitar la arbitrariedad del poder de los tribunales. Estos problemas se sintetizan en los siguientes puntos:

- a) El contraste con la cultura y formación de los operadores jurídicos.
- b) El riesgo de establecer un sistema arbitrario de jurisprudencia.
- c) El riesgo de incrementar la inconsistencia en la jurisprudencia.
- d) La incompatibilidad con el régimen de obligatoriedad de la jurisprudencia.
- e) La incompatibilidad con la concentración de funciones jurisdiccionales y administrativas de la Corte.

De este modo, se estima que se ha respondido a la pregunta inicial de investigación de forma satisfactoria, mediante la confirmación de la hipótesis.